

Contestación

que dio el señor licenciado D. Sebastián Camacho, como miembro de la Honorable Legislatura del Estado de Veracruz, al oficio que le pasó el Gobierno del mismo para que concurriese al nombramiento de la Junta Departamental

EXCMO. SEÑOR:

Por el oficio de V.E. de ayer, he tenido el honor de imponerme de que la Legislatura de que soy miembro ha de reunirse el día 21 para dar cumplimiento al art. 2º del Decreto del Congreso general datado a 3 de este mes.

Nada tendría que añadir, y aquí debería terminar toda mi contestación, si fuese de estilo para acusar el recibo de una orden que me llamase al cumplimiento de mi deber; pero como en la nota de que se trata haya tenido V.E. a bien recomendarme la puntual asistencia a la reunión de la Asamblea convocada extraordinariamente: como el único objeto de este acto haya de ser el dar cumplimiento al artículo 2º del Decreto general que dispone semejante reunión para que las Legislaturas, como si hubiesen de hacer testamento, nombren sus albaceas con el título de Junta Departamental; y como este precepto sea no sólo fuera de las reglas comunes y de las constitucionales a que está circunscrito el desempeño de mi encargo, sino el principio de una era cuyas consecuencias no podemos prever; V.E. me permitirá extenderme a sentar algunos antecedentes para descender a manifestarle mi resolución, en consecuencia de la nota que la provoca.

Después de lo mucho, y a mi juicio muy bueno, que se ha escrito para desagaviar de algún modo el sentido común de los mexicanos; para acreditar que estamos al nivel de los pueblos cultos de uno y otro hemisferio; y para disipar las nubes con que ha querido ofuscarse una verdad que ha llegado a ser el dogma político del siglo, y el único cimiento sobre que reposan el bienestar y seguridad de los individuos como de los pueblos; el temor de que pudiera atribuirse a charlatanismo cualquier producción que tienda a volver sobre una cuestión profundamente debatida, y a sostener el extremo hasta hoy no combatido: el de la inmutabilidad de las bases constitucionales; echaría un sello, y me cerraría enteramente los labios, si el impulso de la conciencia y del deber no me hiciesen saltar estas barreras en una ocasión que yo no he buscado y que por una desgracia se me ha ofrecido.

El origen único de mi representación y de consiguiente de todo el poder que me cabe ejercer en la Legislatura del estado es la elección con que me honraron mis conciudadanos en el tiempo y para el periodo señalado por la Ley: de otra suerte ni el origen sería puro, ni la misión legítima. Esta Ley nada menos que constitucional, fijó límites que ni el pueblo pudo traspasar al ejercer este acto único de su soberanía, ni los electos pueden allanar para sí en el periodo de su misión, a no ser que los mandatarios del pueblo quisieran ponerse en contradicción con sus comitentes y consigo mismos, y a no ser que quisieran trocar un título tan bello para ponerse sobre la misma línea que el déspota a quien no favorece otro título que su cuchilla exterminadora. El pueblo no pudo dar ningún poder, como no lo da a los representantes del estado, según la Ley de elecciones, porque ya la Constitución marcó las facultades del uno en la elección, y las de los otros en el desempeño de su misión; de suerte que todas las de aquél están reducidas a elegir, y las de los electos a legislar dentro del círculo que a todos ha trazado la Constitución.

Conque, ¿de dónde nos vendrá el poder para funcionar fuera de este círculo? ¿De dónde esa facultad para nombrar esa Junta Departamental que no se comprendió ni conoció en ninguno de sus artículos? En mi concepto lo mismo es traspasar la Constitución haciendo creaciones que ella desconoce, como decretando el exterminio de nuestros semejantes que ella prohíbe; y una vez hecho lo primero es tanto más fácil arrojarse a lo segundo, cuanto que la experiencia tiene bien acreditado que todo poder que no reconoce inmediatamente un freno desde luego propende al despotismo. Si la Constitución es un pacto público y solemne entre el pueblo y los mandatarios que escogió para celebrarlo, ¿cómo otros mandatarios diversos y nada menos que escogidos para la conservación de su pacto pueden creerse autorizados para arrollarlo? Sólo en una imaginación delirante puede tener lugar semejante trastorno, yo creo que cualquier representante que quisiese realizar estas ideas, se pondría en pugna con sus comitentes, provocaría su furor, y al fin sería nulo cuanto promoviese, como lo es, según los preceptos comunes, todo lo que se obra fuera de un poder cualquiera.

Pero si los representantes del pueblo no pueden moverse fuera de este círculo, ¿cómo podrán ir expresamente contra el tenor de su mandato? ¿Bajo qué título podrán entonar las exequias de la Constitución? Las Constituciones, el día de hoy, no son solamente el pacto de alianza entre el pueblo y el gobierno respectivo: no sólo son el depósito inviolable de las garantías del uno y del otro, sino que están generalmente reputadas y estimadas como el vínculo que une a todas las naciones; la prenda segura de sus amistosas relaciones y el lazo único que puede estrecharlas a todas como si compusiesen una sola familia: porque los pueblos que no tienen esa insignia han de estar sujetos a la volubilidad y caprichos de sus gobernantes; porque un pueblo tal, o ha de vivir en anarquía para romper sus

cadena, o no ser más que una mazmorra de esclavos, si las lleva con docilidad y paciencia; porque el pueblo que reconoce una superioridad que no es la de la Ley ha de ser precisamente bruto, feroz y sanguinario, no solamente con los suyos, sino con los extraños; y no habiendo una situación más desesperada y violenta que la de la incertidumbre e inestabilidad, nadie puede acercarse con confianza a una turba de hombres errantes, como justamente nos sucedía antes del año venturoso de 1824.

De aquí es que agitados los hombres por el deseo de evitar y huir cuanto es posible una situación semejante han consagrado sin vacilar el principio universalísimo de que siempre los hombres necesitan fijarse. Sentado este primer principio han discurrido que esta necesidad sólo puede satisfacerse por medio de leyes estables; y de ambos han concluido que los derechos fundamentales, las bases constitucionales del pueblo son eternas, son inmutables. Esta es la estipulación venerable de todas las naciones: este el fruto de tanta sangre vertida en busca de ideas de mejora y de perfectibilidad, y el último esfuerzo que pudo hacer la razón para que los hombres gozasen los beneficios de la sociedad.

Y si las bases constitucionales están expuestas bajo cualquiera denominación, con cualquier pretexto a la volubilidad, a la incertidumbre del capricho, ¿qué cosa puede haber estable entre los hombres? ¿Qué estabilidad podrán tener las leyes secundarias, ni quien ha de fiarse en promesas que no pueden pasar de brillantes y que ya la experiencia acreditó que suele llevarse el viento? Si los principios que he recordado han sido de todas las edades y de todos los pueblos que nos han precedido en la carrera de la civilización y de la independencia, parece que nos podrá venir la tentación de alterarlo, es a un pueblo nuevo que acaba de entrar en la familia de las naciones: que no ha entrado en esta gran sociedad sino por su Constitución, y que no puede tener otro título en que descansa su existencia política si no es esa Constitución que todavía no ha podido experimentar por las continuas convulsiones, queriendo sin embargo destruirla nada más que por pereza o debilidad para buscar y segar el verdadero origen de las revoluciones.

Estos son mis principios. En el puesto en que me hallo no debo traicionar mi conciencia política, ni la confianza de mis comitentes. No quiero contribuir a un parricidio, y me juzgo constituido en el penoso deber de manifestar mi opinión para que en ningún tiempo pueda atribuírseme complicidad en tan enorme delito. Hoy que el dado está echado puede ser estéril este consuelo: acaso nuestros hijos recogerán la cosecha que regularmente producen los esfuerzos de la razón.

A mi ingreso a la Legislatura he prestado un juramento solemne de guardar y hacer guardar la Constitución particular del estado y la general de la República, sancionada en 1824. He jurado por convencimiento y por deber. Dios y los hombres han sido testigos de mi compromiso, y este vínculo

doble que me liga al cumplimiento de lo que he jurado no me permite concurrir a celebrar los funerales de la Constitución. Esta concurrencia a la Legislatura para sancionar su disolución, nombrando además un cuerpo que no conoció la primitiva Constitución, degradaría mi noble misión, me pondría en ridículo, me haría pasar por un perjuro, y en suma, por un hombre que ni teme a la Divinidad ni respeta a sus semejantes. Un hombre tal no merece tan alto nombre, ni puede tranquilizarse con el precepto del Congreso general, porque el congreso debe estar en el mismo caso. Deben regirlo los mismos principios: lo ligan iguales juramentos: hasta las conveniencias parece que le prohibían hacerse juez en causa propia; y aunque las actas de algunos pueblos lo hayan autorizado para reformar sin la lentitud constitucional, ninguna lo ha podido autorizar para destruir nuestro edificio. Una cosa son las reglas y otra las bases: lo reglamentario puede variarse, las bases son inmutables.

Si el Congreso general quiere entronizar el despotismo: si ha juzgado conveniente rodearlo de parapetos, y si quiere hacernos retroceder hasta la Edad Media, hágalo enhorabuena. Bástele la satisfacción de hacer cuanto quiera bajo el imperio irresistible de las circunstancias; pero que no se trate de degradar entrañando en sus miras a hombres que en nada se le oponen: que sólo aspiran a trabajar y vivir en la plenitud civil de estos goces, y que han dado testimonios de que saben preferir a su existencia la conservación de su honor y el cumplimiento de su deber.

No se me oculta que en todas partes las mayorías tienen el derecho de hacer las leyes a que deben sujetarse las minorías, y que la Constitución de un pueblo puede variarse por un acto explícito de la mayoría del pueblo; pero justamente no puede convenir en que la mayoría de la nación haya pedido ni quiera la destrucción del sistema: no convengo en que el actual Congreso, ligado con otros compromisos, con otros juramentos, y colocado en el santuario de la Ley para conservarla, esté autorizado bajo ningún pretexto para destruirla; y sobre todo, aun supuesto ese acto explícito de la mayoría me parecen muy aplicables al caso estas doctrinas de Benjamin Constant, al discutirse una reforma sustancial en la Constitución de su país: "No puede imaginarse que la sociedad, ni por consiguiente la mayoría que la representa, tenga el derecho de hacer todo lo que quiera. Lo que es legal en la forma, no es siempre legítimo en el fondo. La voluntad de la mayoría no basta para dar este carácter a la injusticia o a la opresión. Cuando la mayoría se hace culpable, importa poco de qué origen haya dimanado. Poco importa que se llame individuo o que se llame nación. De aquí se sigue que en tanto no se hubiesen separado los derechos fundamentales, que son eternos, de las disposiciones reglamentarias que sólo son variables; la prudencia no nos permite acordar a nadie una competencia, que amenazaría invadir los unos bajo el pretexto de cambiar las otras."

Discurriendo por estos principios que hacen mi credo político, he venido a fijarme en la resolución de no concurrir a la reunión de la Legislatura para ejercer el acto de nombrar la Junta Departamental conforme al art. 2º del Decreto del congreso general fechado el 3 del corriente. V.E., que conoce mi carácter, me hará la justicia de no dudar de la firmeza de mi propósito; y yo tengo el honor de manifestárselo oportunamente para sus disposiciones, con las protestas de mi perfecta consideración.

Dios y Libertad

Jalapa, octubre 14 de 1835

Sebastián Camacho

Excmo. señor Gobernador del Estado